

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

---

---

### GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

---

---

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE ABRIL DE 1924.

Año XVI N.º 1007

---

---

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

---

---

### SUMARIO

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

---

---

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

---

---

Archivo General de la Provincia—Se acepta la renuncia de la señorita Clementina Saravia y se nombra en su lugar a don Emilio Diaz.

(Página 2 )

Escuela de Manualidades—Se nombra Ayudantes a las señoritas María Bes, Simona Arias y Rosa Colombo.

(Página 2 )

Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación—Se nombra Jefe titular al ingeniero don Fernando Solá Torino.

(Página 3 )

Comisión Municipal de la Caldera—Se nombra miembros.

(Página 3 )

Inspección Nacional de Escuelas—Se presta la aquiescencia del Gobierno para la

instalación de una escuela de la Ley 4874.—

(Página 3 )

Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación—Se confirma en el cargo de Secretario a don Juan Carlos Villegas.

(Página 3 )

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Expendedor de guías, marcas y multas policiales de «San Andres»—Se nombra a don Alfredo Allendes.

(Página 4 )

Receptoría General de Rentas—Se concede licencia al auxiliar señor Eloy López.

(Página 4 )

Contaduría General de la Provincia—Se concede licencia al Tenedor de Libros don Carlos F. García.

(Página 4 )

Banco Provincial de Salta—Cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia»—Se refuerza en la suma de \$ 55.000.—

(Página 5 )

Licencia—Se concede al auxiliar de Mesa de Entradas don Diego Falcón.

(Página 5 )

Ley modificando los artículos 4, 5, 13 y 14 de la N.º 1185, sobre pavimentación de la capital.

(Página 6 )

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Adaptación de renuncia y nombramiento

1571—Salta, Abril 11 de 1924

Vista la renuncia presentada por la señorita Clementina Saravia del cargo de Escribiente del Archivo General.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresa renuncia y nómbrese interinamente Escribiente del Archivo General de la Provincia al señor Emilio Diaz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS IÓPEZ.

Nombramientos

1572—Salta, Abril 11 de 1924

Vistas las comunicaciones pasadas por el Director de la Escuela de Manualidades, solicitando aumento de personal, en razón de así exigirlo las crecientes necesidades de la misma,

CONSIDERANDO:

Que es un hecho exacto el progreso alcanzado por este establecimiento educacional, lo que se ha podido constatar con motivo de las visitas de inspección que en reiteradas ocasiones se han efectuado en él.

Que dado este antecedente y los positivos beneficios que comporta fundir la enseñanza práctica que allí se dá, asegurando a las edu-

candas un medio lícito de vida para el futuro, es deber de los poderes públicos dotarle de los elementos necesarios a fin de que se halle en condiciones de responder a las nuevas exigencias resultantes de su propio desarrollo.

Que presentándose como una necesidad de satisfacción inmediata el aumento del personal subalterno, a virtud de las razones anotadas en las mencionadas comunicaciones del Director de la Escuela de Manualidades, corresponde, por lo menos, proveerle de parte de dicho personal, reservándose la provisión del restante que solicita, para cuando lo permita el estado del Tesoro Público.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Ayudantes de las secciones «Bordado», «Planchado» y «Corte y Confección» de ropa blanca para hombre de la Escuela de Manualidades de esta ciudad, a las señoritas Maria Bes, Simoña Arias y Rosa Colombo, respectivamente, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, cada una.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de rentas generales con imputación al mismo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

## Nombramiento

N° 1574—Salta, Abril 12 de 1924

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, por renuncia del Ingeniero don Rodolfo Martin—atento lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 248,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese en comisión Jefe del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación al Ingeniero don Fernando Solá Torino.

Art. 2°.—Solicítese en oportunidad el acuerdo correspondiente del H. Senado.

Art. 3°.—Quedan reintegrados a sus cargos permanentes los señores Hector A. Bavio y Napoleón Martearena, 2° Jefe y Agrimensor del citado Departamento, respectivamente.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

## Nombramientos

N° 1576—Salta, Abril 15 de 1924

Vistas las comunicaciones que obran en el expediente N° 4969—letra F,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Designase para integrar la Comisión Municipal de La Caldera á los señores Julio Royo Ortiz, Camilo Cáceres, Francisco Urquiza y Serafín Yañez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese,

se, dése al Registro Oficial y archívese—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

## Aquiescencia para la instalación de una escuela

1580—Salta, Abril 16 de 1924

Visto este expediente 3247—D, por el que la Inspección Nacional de Escuelas solicita la aquiescencia correspondiente para instalar una escuela de la Ley 4874, en «San Alejo», departamento de La Caldera; atento lo informado á fs. 3 por el Consejo General de Educación.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Préstase la aquiescencia del Gobierno para la instalación de una escuela de la Ley 4874, en la localidad denominada «San Alejo», Departamento de La Caldera.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

## Nombramiento

1581—Salta, Abril 16 de 1924

Visto este expediente N° 6010—E, por el que el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, solicita se confirme en el puesto de Secretario de esa oficina a don Juan Carlos Villegas, por haber cambiado en la Ley General de Presupuesto la designación del cargo para que fué nombrado.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Confírmase en el cargo de Secretario del Departamento de Obras Públicas Topografía é

Irrigación al señor Juan Carlos Villegas.

Art. 2º.—Tóme razón Contaduría General, Departamento de Obras Públicas; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LOPEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Cesantía y nombramiento

1570—Salta, 9 de Abril de 1924

Visto el expediente N.º 1331 R, en el que el Sub-Comisario de San Andrés, Departamento de Orán, comunica que el Expendedor de Guias, Marcas y Multas Policiales de esa localidad ha hecho abandono de su cargo y sin perjuicio de las responsabilidades en que por este hecho haya incurrido

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º. Exonérase al señor Jacobo Maln.ros del cargo de Expendedor de Guias, Marcas y Multas Policiales de San Andrés (Departamento de Orán) y nómbrese en su reemplazo al Sub-Comisario del mismo distrito, señor Alfredo Allendes, quien deberá prestar la fianza que prescribe el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

### Concediendo licencia

1573—Salta, Abril 11 de 1924

Vista la solicitud de licencia Exp. 1339 R, formulada por el

señor Eloy López, Auxiliar de Receptoría General de Rentas; atento a las razones en que la funda, certificado mèdico que acompaña autorizado por el doctor J. Outes y a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Auxiliar de Receptoría General de Rentas don Eloy López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

### Concediendo licencia

Nº 1575—Salta, Abril 12 de 1924

Atento a la solicitud de licencia por 20 días con goce de sueldo, presentada por el Tenedor de Libros de Contaduría General don Carlos F. García,—Expte N.º 538 G—, a mérito de los certificados de los mèdicos doctores Juan Carlos Costas y Julio Outes, por los que certifica necesitar de la licencia solicitada para atender al restablecimiento de su salud, y de acuerdo con lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Concédese 20 días de licencia con goce de sueldo, al señor Carlos F. García, Tenedor de Libros de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

## Transferencia de fondos

1577—Salta, Abril 15 de 1924  
Atento a la necesidad de arbitrar recursos a los efectos de regularizar los pagos de la Administración por el mes de Marzo último, y,

## CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», de 30 de Setiembre de 1922, los fondos de los Impuestos al Consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración, sinó en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las «obligaciones emitidas».

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita, por cuanto después de haberse atendido con puntualidad los servicios de intereses y amortización anteriores, existen depositados a la fecha, en el Banco Provincial de Salta, más de \$ 57.000  $\frac{m}{n}$  de esos fondos.

Que según las reformas a la citada Ley de emisión que acaba de sancionar la H. Legislatura, el próximo servicio que corresponde hacer el 30 de Junio venidero, es de \$ 43.000  $\frac{m}{n}$ , servicio que está plenamente asegurado, por cuanto los impuestos afectados especialmente para ese objeto producen al erario público una cantidad mayor de \$ 50.000  $\frac{m}{n}$  mensuales.

Que siendo una medida de buen Gobierno, indispensable para afianzar el orden y regularidad de la Administración, el pago normal de la misma,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 55.000  $\frac{m}{n}$  (Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta Ley N° 852, a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno, de la Provincia, con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO  
—LUIS LÒPEZ.

## Concediendo licencia

N° 1578—Salta, Abril 15 de 1922

Vista la solicitud de un mes de licencia con goce de sueldo, Exp. N° 338 F., formulada por el auxiliar de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, don Diego Falcón, con el objeto de restablecer su salud; a mérito del certificado del médico doctor Ricardo Jándula, de fs. 1 y de conformidad a lo dispuesto en el art. 128 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1° — Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, al auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, don Diego Falcón.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Nº 1579

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

## LEY:

Art. 1º— Modifícanse los artículos 4, 5, 13 y 14 de la Ley Nº 1185, sobre pavimentación de esta Capital, en la forma siguiente:

✕ Art. 4º— El pago del afirmado se hará en la forma siguiente: el 50 % a cargo de los propietarios de ambos frentes de la calle pavimentada y el 50 % restante, entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de la Capital, debiendo contribuir ésta última con la mitad del producto de la patente de rodados durante cinco años, a contar desde el año 1924 inclusive, para cuyo efecto queda afectada dicha renta Municipal, en esa proporción, por el término expresado.

✕ Art. 5º Queda comprendido dentro de la porción a cargo del Gobierno, y deberá éste hacer efectiva directamente las obligaciones que al respeto infunde a las empresas de tranvías, de conformidad a las leyes y contratos respectivos.

✕ Art. 13 El P. E. contratará directamente con la empresa o empresas constructoras del afirmado, hasta setecientos mil pesos  $\frac{m}{n}$ , dividiendo su pago en cuotas semestrales de cien mil pesos  $\frac{m}{n}$ , cada una, con vencimiento al 31 de Marzo y 30 de Setiembre de cada año, las que reconocerán el interés del 7 % anual, y a cuyo efecto podrá sus-

cribir documentos, en la forma indicada

✓ Art. 14 Para atender estas obligaciones el Poder Ejecutivo dispondrá:

a) Del remanente de la amortización de las «Obligaciones de la Provincia de Salta», según se dispone en los artículos siguientes.

b) De rentas generales, hasta completar el importe de las obras y los intereses correspondientes.

El 50 % del valor total del afirmado a cargo de los propietarios frentistas y la mitad del producto de las patentes de rodados, con que contribuye la Municipalidad de la Capital, se depositará en cuenta especial en el Banco Provincial de Salta para responder también a las obligaciones que suscriba el Poder Ejecutivo y no podrá destinarse a otro objeto que no sea a hacer efectiva esa garantía, en su caso, o a la ampliación de las obras de pavimentación que una nueva Ley autorice.

Art. 2º— Modifícanse los artículos 6, de la Ley 20 de Julio de 1921 ratificada por la del 5 de Julio de 1922, y los artículos 3 y 5 de la del 30 de Setiembre de 1922, reduciendo por el término de 5 años el fondo amortizable a un 5 % anual sobre el monto de las Obligaciones actualmente en circulación que ascienden a la suma de ochocientos sesenta mil pesos  $\frac{m}{n}$ . De los fondos del impuesto al consumo no podrá disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrante después de asegurados los servicios

1056 (1923)

12-27 (1923) 354

de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas y de las obligaciones creadas por la presente Ley de pavimentación.

Art. 3°. Se incinerarán en Obligaciones, el valor que corresponde amortizar de acuerdo al artículo anterior, para satisfacer los servicios de amortización e intereses que se harán por Tesorería General, fijándose al efecto el 30 de Junio de cada año, quemándose en primer término las que el P. E. tenga depositadas en el Banco Provincial de Salta, y si éstas no fueren suficientes para cubrir el importe de la amortización, se harán por sorteo a la par.

Art. 4°. El valor remanente de la amortización de las «Obligaciones de la Provincia de Salta», según lo dispuesto en los artículos que preceden, se aplicarán al pago de las obras de pavimentación de esta Capital en la forma y condiciones establecidas por la Ley N° 1185 y la reforma presente a la misma y de conformidad a los contratos que celebre el P. E. para la ejecución de las expresadas obras.

Art. 5°—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a los quince días del mes de Abril de 1924.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI  
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

José Mejuto González—C. Zambrano  
Srio. del H. Senado Srio. de la C. de D.D

MINISTERIO DE HACIENDA, Salta,  
Abril, 16 de 1924.

Téngase por Ley de la Provin-

cia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio Vidal Juan (hijo) y Cia. vs. Noguera Francisco. Jueces: doctores Tamayo, Cornejo, Isasmendi.*

Salta, a primero de Abril de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal, para fallar en el juicio sobre embargo preventivo, seguido por Vidal Juan (hijo) y Cia vs. Noguera Francisco, venidos por los recursos de apelación y nulidad de los autos de fs. 2. via. y 12., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

¿Están interpuestos en tiempo los recursos de apelación y nulidad del auto de embargo de fecha Diciembre 7 de 1920?

Caso afirmativo ¿es nulo dicho auto?

Resulta afirmativamente la anterior cuestión, y es nulo el auto de fecha 14 de Diciembre de 1920, corriente a fs. 122.

Practicado el sorteo de estilo dió el siguiente resultado:

Doctores Tamayo, Isasmendi, Cornejo.

A la primera cuestión el doctor Tamayo dijo:

El Art. 398 del Código de Procedimientos establece que el embargo preventivo podrá también ser dictado por los jueces de paz, en asuntos que por su

cuantía corresponda conocer a los jueces de la Instancia, en los partidos que distan más de diez leguas del punto donde se hallen situados los tribunales competentes, debiendo el juez de paz en tales casos, remitir las actuaciones al de la Instancia inmediatamente despues del trabado embargo. La apelación de los embargos trabados por los jueces de paz, en tales casos, deberá deducirse ante él y para ante la Cámara respectiva.

Ante los términos de ese precepto legal, es indispensable en mi sentir, desde luego, que la disposición estableciendo que recurso de apelación debe interponerse ante el juez de paz es facultativa y no imperativa; existe para comodidad de las partes y para facilitarles el medio de ejercitar facultades procesales sin los inconvenientes inherentes a la distancia a salvar el asiento del juzgado de la Instancia, pero no obsta a que se interponga ante esta última. La Ley no lo prohíbe, y debe estarse, entonces, a lo favorable a la mayor amplitud de la defensa.

Robustece esa interpretación la parte del artículo que manda al juez de paz remitir los autos al de la Instancia inmediatamente despues de trabado el embargo. Si el recurso de apelación puede interponerse dentro de los tres días siguientes a la traba del embargo—Art. 388—, quiere decir que el embargado está en condiciones de intentar el recurso cuando ya el juez de

paz se ha desapoderado del expediente y lo ha remitido al de la Instancia, como ocurre en el *sub-lite*, en que la traba ha tenido lugar el 8 de Diciembre y el 10 se manda la elevación de los autos, cuando el término para apelar vencía el 11.

Por otra parte; en el juicio de A. Ferreri vs. L. Alonso fallado el 14 de Octubre de 1919, el Tribunal ha resuelto que debe tenerse en cuenta la prórroga por razón de la distancia para interponer del auto de embargo cuando la traba tiene lugar fuera del distrito donde el juzgado tiene su asiento, ya que para ello median las mismas razones que se tienen en cuenta al acordarla para contestar un traslado o una vista, no revisitiendo aquella medida menos gravedad é importancia que estos últimos.

Por ello, teniendo en cuenta que la distancia existente de Embarcación, asiento del juez exhortante, a Luna Muerta, lugar del embargo y domicilio del embargado, es de cincuenta kilómetros, habiéndose interpuesto los recursos el 28 de Diciembre; voto por la afirmativa de la primera cuestión.—Los doctores Isasmendi y Cornejo se adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el Dr. Tamayo dijo:

Creo que el auto del embargo preventivo es nulo, por que fundándose la petición en el resúmen de cuenta de fs. 1, que se dice copiado de los libros

mercantiles correspondientes al actor, sin el conforme del deudor, no se ha verificado por la autoridad judicial la exactitud de la misma, si se lleva libros comerciales en forma con arreglo a las prescripciones del Código Mercantil.—Ante la simple presentación del actor, se ha decretado el embargo. Artículo 379, inciso 4º del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, la traba del mismo ha tenido lugar el 8 de Diciembre, día feriado, sin haberse hecho habilitación de días para la referida diligencia—Art. 6º—lo que ocasiona su invalidez.

Por ello, voto por la afirmativa de la 2ª cuestión, es decir, por que se declare nulo el auto y diligencia de embargo, con costas al Juez de Paz de Embarcación—Art. 250, última parte, no teniendo razón de ser, en consecuencia, las cuestiones posteriores planteadas respecto del auto de fs. 12.

Los doctores Cornejo e Isasmendi, adhieren al voto que antecede.

Con lo que terminó el auto quedando en consecuencia acordada la siguiente resolución

Salta, Abril 1º de 1921

Vistos:

Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se resuelve: Declarar nula la resolución apelada y las diligencias consiguientes al embargo con costas a cargo del Juez de Paz de Embarcación, regulándose los honorarios del

doctor César Alderete por trabajo en esta instancia en la suma de cincuenta pesos  $\frac{m}{n}$ .—Hágase saber, tómese razón y devuélvase.—Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, A. A. Isasmendi.—Ante mí: Ernesto Arias.

*Juicio queja interpuesta por el señor Antonio Campilongo contra el señor Juez de 1ª Instancia interino, doctor Singulany. Juicio Palermo vs. Campilongo. Jueces doctores: Cornejo, Tamayo, Isasmendi:*

Salta, Abril 12 de 1921

Vistos:

El recurso de queja directa por apelación denegada, interpuesto por Antonio Campilongo en la ejecución que le sigue Francisco M. Palermo.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22 vta. 23 el señor Juez *a-quo* dispone la venta en público remate del bien ejecutado, designando para ello al martillero propuesto por el ejecutante, pronunciamiento que motiva los recursos de apelación y nulidad de parte del ejecutado los que son denegados por resolución de fs. 26 vta.

Que a raíz de dicha negativa, el ejecutado deduce el recurso de reposición con el de apelación en subsidio respecto del expresado auto de fs. 22 vta. 23, fundado en que no se le ha corrido vista por 24 horas de la propuesta de martillero, objeto de manifestar su conformidad con ella ó de proponer otro, recurso que desestima el inferior por resolución de fs. 32, debiendo entenderse, dados sus términos, que deniega la apelación.

deducida en carácter subsidiaria

Que presindiendo de considerar la rara actitud del ejecutado que interpone los recursos de reposición y apelación á raíz inmisma de negarsele los de apelación y nulidad á fs. 26 vta. siu que en esa oportunidad haya intentado el recurso de queja por dicha denegación, es de notarse que el recurrente ha seguido un procedimiento absolutamente equivocado, lo que plenamente la negativa del inferior, pues que en lugar de oponerse á que la venta se haga por el martillero propuesto por el ejecutante dentro de las 24 horas del pronunciamiento respectivo, por motivos fundados, como claramente lo prescribe el art. 473 del Código de Procedimientos Civiles, pretende que se le corra vista, de la propuesta de martillero, lo que la ley no establece.

Que en esa virtud, es indudable que al citado auto a fs. 22 a 23 no es susceptible de causar gravamen al recurrente, desde que no importa el desconocimiento de su derecho para oponerse al martillero que ha de realizar el remate constituyendo, por el contrario, el antecedente necesario para que se ejercite tal facultad.

Por ello, se declara bien denegado el recurso en cuestión:

Tómese razón, notifíquese y devuélvase. Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del

señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial y 3.<sup>a</sup> nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Canepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Luis Apaza**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 7 de 1924.—Enrique Sanmillan, escribano secretario. (539)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, con poder y títulos bastantes, en representación del señor Pablo Agüero, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca El Paraíso, situada en el departamento de Rivadavia, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al sud, propiedad de don José Pereyra López y don Sandalio Albornoz; al norte, con propiedad de don Juan Juárez, Justo P. y Victoriano Sarmiento; y oeste, propiedad de don Juan Juárez y Pereyra López; el señor juez de primera instancia y 1.<sup>a</sup> nominación en lo civil y comercial, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Diciembre 12 de 1923. Autos y vistos: las constancias del juicio traído «ad effectum videndi», de acuerdo con lo solicitado a fojas 4 y 10 establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos, procédase por el agrimensor propuesto, don Héctor Chiostrí, a deslindar, mensurar y amojonar la finca denominada «El Paraíso», ubicada en el departamento de Rivadavia, previa publicación de edictos en dos diarios que los interesados designen y por una sola vez en el «Boletín Oficial» (artículo 575 del citado Código). Posesionado que sea del cargo el perito nombrado, entréguesele

para el cumplimiento del presente y bajo constancia, estas actuaciones y los edictos correspondientes.—Ángel María Figueroa.—Sirva la presente de notificación a todos los interesados.—Salta, Diciembre 13 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. (Nº 540)

## REMATES

Por José Ma. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Figueroa, y como correspondiente á la ejecución seguida contra Martín Ruiz de los Llanos, el Sabado 7 de Junio del corriente año, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 700, la mitad de la finca «Cuesta del Obispo» ubicada en el departamento de Chicoana y con base de \$ 7.222.23, la tercera parte de la finca «San Geronimo», situada en el departamento de Cachi.—José María Leguizamón-Martillero. (Nº 536)

Por José Ma. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Gómez Rincón y como correspondiente á la ejecución seguida por el Banco Constructor de Salta contra Don Celin Saravia, el 5 de Junio del corriente año á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6.666.66, la fracción de la finca «Vinal Pozo» de propiedad del ejecutado, ubicada en el departamento de Anta de esta provincia.—José María Leguizamón-Martillero. (Nº 537)

Por José Ma. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por Lardies & Cía. contra Don. Jesús Aguirre, el 6 de Junio del corriente año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.333.33, la finca «Pozo del Cui-co» ubicada en el partido de Ramaditas, departamento de Orán, de esta provincia.—José María Leguizamón—Martillero. (Nº 538)

Por José M. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón, y como perteneciente al juicio sucesorio de Azucena Segobia de Rufino, el 11 de Junio del corriente año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, dos acciones de la antigua finca «OVEJERIA» ubicada en el departamento de Anta de esta provincia.—José M. Leguizamón, Martillero. (541)

Por José M. Leguizamón

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por Leach Hnos. contra Leonardo S. Perez, el 12 de Junio del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6.666.66, la finca «Naguazu o Tartagal», ubicada en el departamento de Orán, de esta provincia.—José María Leguizamón, Martillero. (Nº 542)